SEÑORES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

E. S. D.

Accionante: YURY PAOLA ROBAYO CASTILLO

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

YURY PAOLA ROBAYO CASTILLO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA, en contra de las entidades relacionadas por flagrante VIOLACION A LOS DERECHOS AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE IGUALDAD, DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA. La presente acción se sustenta en los siguientes:

HECHOS

- 1. A raíz de la situación sanitaria que atraviesa el país, el servicio público de administración de justicia se vio paralizado por aproximadamente 4 meses.
- 2. Durante el tiempo en el que se dio la parálisis del sistema judicial en Colombia, se generó una serie de especulaciones y ansiedad por parte de litigantes y funcionarios de la Rama Judicial sobre la forma en la cual se prestaría el servicio de administración de justicia.
- 3. Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, como máximo órgano administrativo de la administración de justicia en Colombia se vio obligado a implementar modificaciones en los sistemas digitales, a fin de cumplir con parámetros digitales que impidieran la aglomeración y por ende focos de contagio del COVID-19. Como dependiente encargada de mantener al día diferentes procesos judiciales, pude notar la existencia de los siguientes cambios:
 - Creación de direcciones electrónicas que permiten la radicación de tutelas, demandas y denuncias penales.
 - Activación de micrositios de los despachos judiciales, en los cuales se tiene acceso a los autos, estados electrónicos, programación de audiencias, entre otros.
 - Activación de direcciones de correo electrónico de los funcionarios de los juzgados a nivel nacional.

- Activación y mejora de la consulta nacional unificada.
- 4. Los cambios adoptados por la rama judicial, si bien pueden ser sujetos de muchas mejoras, no dejan de ser un esfuerzo necesario, no solo para poder continuar con el ejercicio profesional, sino que a su vez, son necesarios para la modernización de la justicia en Colombia.
- 5. A pesar de estos esfuerzos realizados, todavía existen dudas fundamentales para los usuarios de los servicios de justicia, que tienen que ver con el presente y futuro de la actividad judicial en Colombia. Algunas de las dudas existentes como usuaria del sistema de administración de justicia son:
 - De las tres consultas existentes en la rama judicial (consulta antigua, nacional unificada y TYBA) cuál de ellas es la que va a continuar vigente. Como usuaria continua del sistema de justicia debo ingresar diariamente a cada una de estas consultas a fin de establecer si existen nuevos movimientos en cada una de ellas, pues en caso de que el movimiento se publique en solo una y esa consulta no sea consultada por mí, corro el riesgo de que se presente el vencimiento de algún término judicial. La duda que se genera en este punto es saber cual de los sistemas es el que verdaderamente debe consultar el usuario.
 - Por medio de circular No DEAJ 2056 del 12 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, indicó que el sistema de consulta TYBA, no seguiría funcionando, sin embargo en varios juzgados a nivel nacional, se recomienda a los litigantes la continuidad en el uso y registro de este sistema para mantenerse al tanto del desarrollo de lo que suceda en los procesos. En este punto se pregunta el usuario, sobre cual de las directrices es la que cobra mayor relevancia, si aquella que se da a nivel local en el juzgado o la impartida por el CSJ.
 - Hay juzgados que manifiestan que no tienen acceso a los sistemas Siglo XXI, TYBA o similares. En este punto, como usuario no se sabe si los registros en el sistema de movimientos dejan de ser obligatorios para estos juzgados.
 - Existen todavía algunos procesos que buscados en la consulta nacional unificada arrojan un resultado de "proceso privado". Lo anterior si bien se entiende que puede ser una posibilidad para los despachos durante un determinado tiempo, restringe enormemente el acceso de justicia en situaciones en las cuales los medios digitales son las únicas herramientas con las que se cuenta para determinar qué evolución ha tenido el expediente.
 - Existen procesos que nunca han podido ser consultados porque el juzgado o no los ha creado o de la misma forma, nunca los ha convertido en públicos. Lo anterior sucede principalmente en las ciudades de Barranquilla y Cartagena. En

igual sentido, esta conducta restringe enormemente la posibilidad de acceder correctamente al servicio de administración de justicia.

- 6. Además de las situaciones descritas que atañen a un nivel central, he detectado en mi ejercicio diario que a raíz de la situación actual diferentes operadores de justicia están adoptando sistemas automatizados autónomos, que imponen a los usuarios para la realización de su actividad judicial. Ejemplo de lo anterior se puede ver en:
 - El Juzgado 13 civil del circuito de Medellín, ha creado junto con "una empresa especializada en archivo digital electrónico" un sistema para la radicación, consulta, conteo de términos judiciales, entre otros, al cual se debe ceñir y visitar el litigante a diario para conocer el estado de su proceso.
 - El Consejo Seccional de Caldas, ha establecido sistemas diferentes a los tradicionalmente determinados por la Rama judicial, para la realización de trámites como radicación de demandas, tutelas, recepción de memoriales, entre otros.
 - Algunos juzgados a fin de comunicar en forma adicional a la comunidad, han decidido colgar las actuaciones en diferentes redes sociales como Intstagram, Twitter o Facebook.
- 7. Las anteriores conductas desplegadas por operadores judiciales específicos, genera diferentes dudas respecto de la forma actual en la que se debe litigar en el país, tales como:
 - ¿Están estas herramientas aprobadas por el consejo superior de la judicatura?
 - En caso de estar aprobadas ¿Es obligatorio su uso para el litigante?
 - ¿Qué sucede cuando existe diferencia en los registros de los sistemas particulares de cada juzgado, las redes sociales de los despachos y los registros de la rama judicial?
 - ¿Estos procedimientos de desarrollo tecnológico específico para cada juzgado y/o uso de redes sociales, están permitidos por el Consejo Superior de la Judicatura?
 - ¿Qué tipo de relación existe entre los proveedores de las plataformas particulares de cada juzgado y el titular?
 - ¿En algún momento los usuarios del sistema de justicia deberemos pagar por hacer uso de cada una de estas plataformas particulares?
 - ¿Qué destino y tratamiento tienen los datos que se entregan a este tipo de plataformas? ¿Qué pueden hacer los administradores de estas plataformas con ésta información?

- 8. Como se puede ver, existen diferentes consecuencias a partir del no uso de las tecnologías oficiales y disponibles que ponen a los usuarios de la justicia en un pleno desconocimiento del curso o destino de su proceso, justo cuando los registros digitales se convierten en la única forma de establecer el estado de un proceso. Lo anterior impide el acceso en condiciones iguales a las personas que no nos encontramos en capacidad de acceder físicamente a los despachos judiciales que no hacen uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la judicatura
- 9. En el mismo sentido, la coexistencia de diferentes medios de consulta, genera que una falta de certeza sobre el medio oficial de comunicación de los registros de movimientos de los procesos, lo cual redunda en la incapacidad de que el administrado ejerza su derecho de defensa en un negocio en particular.
- 10. Por otra parte, existen no solo dudas legitimas en relación con el funcionamiento de estas plataformas, sino que aún mas importante, su funcionamiento en forma aislada, sin un direccionamiento central y sin un pronunciamiento oficial de la autoridad central judicial sobre su funcionamiento, se convierte en una clara violación al derecho al acceso a la administración de justicia y por ende al principio superior de la seguridad jurídica.
- 11. Finalmente se aclara que como usuaria del sistema judicial en Colombia, NO estoy en contra de la adopción de nuevas tecnologías que permitan avanzar en la dirección de tener una justicia más eficiente y digital. A pesar de lo anterior, lo que resulta verdaderamente violatorio de los derechos de los usuarios, es la coexistencia de múltiples sistemas tecnológicos de registro, notificación y gestión judicial, dando con ello la apariencia de una total independencia de los despachos judiciales de sus superiores naturales, y a su vez, sucediendo lo mismo respecto de los consejos seccionales, con la dirección central de la rama judicial, lo cual se opone a la estructura misma de la conformación administrativa del estado colombiano.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD

Desde el punto de vista procesal, se tiene que el derecho a la igualdad se concentra en brindar la posibilidad a que las partes concurran con igualdad al proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías a la bilateralidad de la audiencia, defensa, oposición, acceso, publicidad y demás principios que informan la actividad judicial.

La conducta explicada en el acápite de hechos resulta violatoria del derecho a la igualdad de jueces y usuarios del sistema judicial en Colombia por cuanto:

 Los juzgados de las ciudades capitales y con mayor cantidad de recursos económicos como entidad y a su vez, respecto de sus integrantes en particular, están en capacidad de desarrollar sistemas tecnológicos para los usuarios, mientras que aquellos juzgados en los cuales no se cuenta con estas condiciones, quedan rezagados en el uso de estas herramientas por ser desarrollos particulares. Se genera una evidente desigualdad entre los dos operadores de justicia, máxime si se tiene en cuenta que algunos despachos aseguran ni siquiera tener acceso a los sistemas oficiales que se han dispuesto para la actividad judicial.

- 2. Los usuarios que se encuentran fuera de los territorios de los despachos que NO hacen uso de los sistemas oficiales, a pesar de contar con ellos, se encuentran en situación de desigualdad respecto de aquellos usuarios que se encuentran a nivel local y pueden consultar fácilmente su proceso a raíz de la proximidad física de la que gozan.
- 3. Los nuevos usuarios que no tienen una experiencia en el litigio específico en los juzgados que han desarrollado herramientas tecnológicas propias, están en una evidente situación de desigualdad respecto de los usuarios que tienen un conocimiento previo de los sistemas adoptados por estos operadores para gestionar particularmente las actuaciones judiciales.

Como se puede ver, la violacion al derecho a la igualdad tanto de usuarios como de operadores es más que evidente.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

La Corte Constitucional ha definido el derecho de defensa y contradicción, como "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga" (T-018/2017). A partir de esta breve definición queda claro que las situaciones denunciadas violan los derechos de algunos usuarios del sistema de justicia por cuanto:

- 1. El registro de movimientos procesales en un solo sistema específico obviando hacer el registro en todos de los demás sistemas habilitados para tal fin, impide al usuario que consulta un solo sistema, ejercer su derecho de defensa y contradicción respecto de aquel movimiento que se registra en un sistema diferente que el usuario no conoce o usualmente no consulta. Aca debe ser claro que se entiende que el registro de movimientos, NO obra como mecanismo de notificación, sin embargo esta es la primera y en muchos casos la única alerta del movimiento de un proceso, más cuando la asistencia física a despachos se encuentra limitada.
- 2. El NO registro de un movimiento en un específico sistema de consulta y por el contrario la publicación de la actuación en el micrositio del despacho, genera la evidente incapacidad del usuario que espera a que el movimiento de su negocio quede registrado en alguno de los sistemas nacionales de consulta.
- 3. El establecimiento de "procesos privados" en varios despachos, impiden al usuario que no se encuentra en la ciudad de trámite del proceso, acceder y pronunciarse en muchos casos sobre las decisiones judiciales adoptadas. Lo anterior en la medida en la cual, se le obliga a acudir directamente al despacho judicial, situación ésta que en las condiciones actuales no se puede realizar.

Como se puede ver, la violacion al derecho a la contradicción y defensa de los usuarios se vulnera al tener múltiples sistemas de registro de actuaciones, sin definir puntualmente cual es el que rige en la totalidad del territorio nacional. De la misma forma, esto ocurre cuando se permite que operadores específicos determinen libremente si hacen uso o no de los mencionados sistemas, amparando conductas como el mantener "procesos privados".

VIOLACIÓN AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La jurisprudencia constitucional ha definido el libre acceso a la justicia como "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. E<u>n segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el</u> Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y. (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones." (T-283/2013).

Teniendo en mente lo anterior, es claro que la situación vulnera el derecho al acceso a la justicia por cuanto:

- 1. En lugar de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho al acceso a la justicia, el tener diferentes sistemas de consulta oficiales, permitir que cada operador judicial desarrolle soluciones de consulta y radicación propios; y de la misma forma tolerar que existan operadores judiciales que no hacen uso de las opciones de registro de movimientos, se imponen barreras para el acceso igualitario de los usuarios al sistema de administración de justicia.
- 2. La no adopción de criterios únicos que sean aplicados con uniformidad para todos los operadores judiciales ha generado un caos que permite a cada instancia judicial adoptar criterios propios para el desarrollo de su actividad judicial, lo cual se contrapone a la obligación de adoptar normas que garanticen que las personas sin distinción tengan los mismos instrumentos y herramientas de acceso a la administración de justicia.

En conclusión, la inacción del orden central en la adopción de normas claras para la prestación del servicio de justicia, vulnera en forma incontestable este derecho fundamental.

PETICIONES

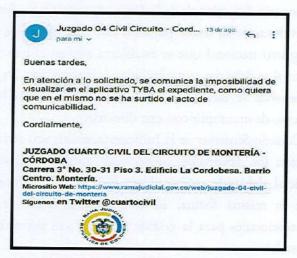
Con base en los hechos descritos se solicita:

- 1. Tutelar los derechos que se alegan como violados en esta acción, no solo para mi caso concreto sino para todo el conjunto de los usuarios del sistema administración de justicia.
- 2. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular en la que establezca cual es el sistema oficial de registro de movimientos judiciales que rige en Colombia. En caso de que deban regir varios sistemas al mismo tiempo, que se indique la finalidad de la coexistencia de sistemas y la duración de dicha situación.
- 3. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular ordenando a todos los juzgados a nivel nacional, hacer públicos todos los procesos que se carguen en el único sistema de registro nacional que se establezca rige en el país, indicando un horizonte de tiempo en el cual se debe dar cumplimiento a esta directriz. De la misma forma, que dentro de dicha ordenanza se establezcan las sanciones a las que los operadores judiciales se enfrentan en caso de incumplir con esta directriz.
- 4. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular en la que determine que no se permiten los desarrollos propios de operadores judiciales para administrar su actividad judicial, debiendo ceñirse al uso de las herramientas que otorga el Consejo a nivel nacional. De la misma forma, en la que aclare cuáles y qué tipo de herramientas tecnológicas adicionales para la gestión judicial, son permitidas a los despachos para el desarrollo de su labor.
- 5. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular en la que informe a todos los usuarios del sistema de administración de justicia si las medidas de litigio virtual se continuarán ejecutando habiendo superado la pandemia, ello como parte de una transición al expediente virtual en Colombia o si serán suspendidas una vez se pueda considerar superada la situación sanitaria.
- 6. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular en la que informe a todos los usuarios del sistema de administración de justicia, si existe un plan estructurado de transición a la digitalización del servicio de justicia. En caso de que dicho plan exista, indicar con que herramientas contaría el usuario para hacer uso de este sistema.

PRUEBAS

 A fin de evidenciar cómo existen despachos que afirman no tener acceso a ninguna herramienta de registro de actuaciones, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico.





 A fin de evidenciar cómo hay juzgados que afirman que continuarán haciendo uso del sistema TYBA a pesar de que la circular No DEAJ 2056 del 12 de agosto de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, indicó que el sistema de consulta TYBA, no seguiría funcionando, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico

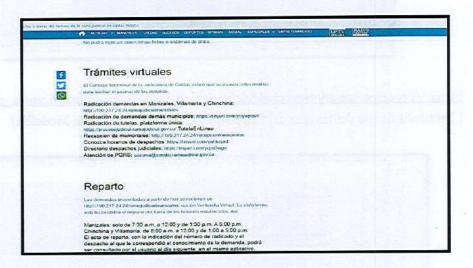


 A fin de evidenciar la multiplicidad de sistemas de consulta de movimientos que rigen en Colombia, acudase a la siguiente dirección electrónica: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida.



• A fin de evidenciar el desarrollo de soluciones tecnológicas particulares por diferentes despachos, ténganse en cuenta los reportajes de prensa que pueden ser encontrados en las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.lapatria.com/sucesos/las-5-claves-del-reinicio-de-la-rama-judaicial-en-caldas-460053



https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/juzgado-civil-de-medellin-digitalizo-su-opera cion-para-brindar-mejor-servicio-534290



 A fin de evidenciar el desarrollo de soluciones tecnológicas particulares por diferentes despachos, ténganse en cuenta el contenido de las siguientes direcciones electrónicas: https://procesos.juzgadotrececivildelcircuito.com/login/ (Direccion de ingreso al sistema del Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellin)



https://procesos.juzgadotrececivildelcircuito.com/consultapublica/licencia_de_uso/ (Terminos de uso del sistema del Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellin)



http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales/ (Direccion de ingreso al sistema local de radicación de demandas judiciales)



JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningùn otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Pongo en conocimiento de su despacho que recibirè notificaciones en la Cra 2 # 6b - 20 de la ciudad de Bogotà D.C., correo electrònico <u>paola_rc90@outlook.com</u> y nùmero de celular 3143936020.

• Accionados:

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la calle 12 # 7 65 y al correo electrònico <u>residencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co</u>
- deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Del señor juez,

C.C. 1.026.302.653

OTPURATOR

teste la grandad de guardones, ne permitro manifestado por per ir e otientos lábitos y describos delos presentado acción de traslacione emples procedo as abla del presentado.

STATE OF THE PROPERTY.

Action and accompanies do at despute to examine a filler and a second letter a fall and a filler and a filler

The state of the s



Carle 12 No. 7 - 65 Bogota Colombia



Trámites virtuales

€ lapatria.com/sucesos/las-5-claves-del-reinicio-de-la-rama-judicial-en-caldas-460053

ama-judicial-en-caldas-460053

NOTICIAS ▼ MANIZALES CALDAS SUCESOS DEPORTES OFINIÓN

na ingreser quierrienga neare e simomas de gripa.

ESPECIALES TO ENTRETENIMIENT

LPTV LAPATRIA



Trámites virtuales



El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas indicó que se usarán estos medios para facilitar el acceso de los usuarios.



Radicación demandas en Manizales, Villamaría y Chinchiná:

http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales

Radicación de demandas demás municipios: https://tinyurl.com/y9ywpqu5

Radicación de tutelas, plataforma única:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ TutelaEnLinea

Recepción de memoriales: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales Conozca horarios de despachos: https://tinyurl.com/ye8kcyxd Directorio despachos judiciales: https://tinyurl.com/ycjm3wgo Atención de PQRS: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reparto

Las demandas presentadas a partir de hoy se recibirán en http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales, opción Ventanilla Virtual. La plataforma web no permitirá el registro por fuera de los horarios establecidos. Así:

Manizales: solo de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1:30 p.m. A 5:00 p.m. Chinchiná y Villamaría: de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m. El acta de reparto, con la indicación del número de radicado y el despacho al que le correspondió el conocimiento de la demanda, podrá ser consultado por el usuario al día siguiente, en el mismo aplicativo.

El juzgado civil de Medellín que está a la vanguardia tecnológica

El juzgado 13 civil tiene expediente digital y estrena herramienta que facilita interacción virtual.









María Clara Ocampo, jueza que lleva en este despacho 8 años, explicó que esto es un sueño al que le están apostando para brindar un mejor servicio.



sus casos, entre otras cosas.

Confirman pena a juez que manipulo reparto de casos Fin a un novelon judicial de 4 años / Opinion

Una cosa es la justicia en centros urbanos y otra. fuera de ahí'

(Lea también: El juzgado de Bogotá que trabaja como despacho interactivo)

*Es un sueño porque la justicia es un servicio público esencial y estamos para servirle a la comunidad, creo que lo que hay que hacer para lograr un servicio eficiente y de calidad, aun si el Estado no puede proporcionar las herramientas idóneas, si lo puedo hacer, lo hago", afirmó la jueza

La nueva plataforma que hace unos días comenzó a usar el despacho es producto de un esfuerzo entre los 8 integrantes del juzgado, de la financiación que autónomamente pagó la jueza Ocampo, y la experiencia de una empresa especializada en archivo documental electrónico.









≡ EL TIEMPO I El juzgado civil de Medellin que está a la vanguardia tecnológica



66 Es un sueño porque la justicia es un servicio público esencial y estamos para servirle a la comunidad 99





Algunas de las funciones de esta herramienta son que cada que hay un movimiento en el proceso se genera una alerta al correo de las partes, algo similar a los mensajes de texto que reciben las personas al hacer una transacción bancaria

Además, como la plataforma se alimenta con las actuaciones en cada proceso. contabiliza automáticamente los términos y genera alertas de acuerdo con la etapa procesal en que se encuentre el expediente, esto les permite al juzgado y a los abogados llevar un control sobre los tiempos en que se debe producir determinada actuación, con lo cual se busca evitar el vencimiento de términos.

(Le puede interesar: Juzgado en Caquetá que se digitalizó solo ahora ayuda a más

También se generan automáticamente estadísticas del despacho, y una función adicional permite a las personas acceder a todos los códigos legales del país y consultarios tanto de forma escrita como oral, para facilitar la accesibilidad de personas invidentes. Esta consulta de los códigos se puede hacer por tema y la herramienta le muestra al usuario todos los códigos que incluyen ese determinado tema y quê dicen al respecto

En estos momentos, explicó Ocampo, esta herramienta que opera directamente en la página web del juzgado está en una primera fase y los abogados que tienen procesos en el despacho están registrando sus correos. Además, explicó la jueza, está a la



BOLETINES EL TIEMPO Estás a un clic de recibir a diario la mejor información en tu correo, ¡Inscribete!

← → C ■ eltiempo.com/justicia/servicios/juzgado-civil-de-medellin-digitalizo-su-operacion-para-brindar-mejor-servicio-534290

≡ EL TIEMPO | El juzgado civil de Medellín que está a la vanguardia tecnológica



tema v qué dicen al respecto.



En estos momentos, explico Ocampo, esta herramienta que opera directamente en la página web del juzgado está en una primera fase y los abogados que tienen procesos en el despacho están registrando sus correos. Además, explicó la jueza, está a la espera de que el Consejo Seccional y Superior de la Judicatura le den un parte de vía libre a la plataforma.



(Además: Digitalizar la justicia en Colombia costaría más de US 500 millones)

Pero, además de la nueva herramienta, el juzgado tiene cuentas en YouTube e Instagram, desde las cuales se comunican con los usuarios y comparten información de interés sobre el despacho, y también maneja un grupo de WhatsApp a través del cual se comunican con varias de las personas que tienen procesos en el juzgado.

El trabajo digital del despacho no ha estado exento de criticas, varias de ellas provenientes de la misma Rama Judicial, contó Ocampo, quien dijo que la pandemia evidenció aún más el atraso de la justicia en aplicar tecnologías de la información y que aunque ellos han intentado brindar un acceso a la justicia más eficiente, hay personas que ven esto como "hacer quedar mal al resto de la Judicatura".

66 Si los funcionarios nos quedamos anclados mientras el mundo avanza, el servicio de justicia va perdiendo calidad, eficiencia, va perdiendo imagen de transparencia, son un montón de desventajas ??





≡ EL TIEMPO I El juzgado civil de Medellín que está a la vanguardía tecnológica





Y se han enfrentado a una barrera de tipo económico, pues ha sido ella la que por decisión propia asumió la financiación de la herramienta digital que están implementando. Pero esto no ha desanimado el trabajo del Juzgado 13 Civil de Medellín, y por sus avances, pese a las críticas, ha sido contactado por juzgados de Ibagué, Santa Marta, Bucaramanga y Bogotá, que le piden asesoría sobre cómo empezar para lograr todo esto.



A

"Yo creo que esto es vocación de servicio. Si los funcionarios nos quedamos anclados mientras el mundo avanza, el servicio de justicia va perdiendo calidad, eficiencia, va perdiendo imagen de transparencia, son un montón de desventajas", concluyó la jueza Ocampo, quien añadió que es un "deber de los jueces estar a la vanguardia de las TIC e implementar las que tenga a disposición".





JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Licencia de Uso

CLAUSULA PRIMERA. NATURALEZA. https://processs.ju/gada/recelvistelorouifa.com. es un software hecha para abogados basado en el código general del proceso facilitàridoles a las prafesionales en derecho la posibilidad de ejercer el litigio en linea, realizado can ultimas tecnologias de la computación en nuestro aplicativo web e procesamiento y almaceramiento de información se hace en los servictores de JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

CLAUSILA SECUNDA, CONFIGURACIÓN. Aceptado el plan y realizades los pagos correspondentes. JUZGADO 13 CIVIL.DEL CIRCUITO DE ORALIDAD previo acuerdo entre las partes, haiá entrega de un usuado y cartesación encesarios para el ingreso a Artes-Operación, juzgadotecación debatucicom, documentación y manuales necesarios para operar el mismo. Estas cieves son de uso personar y exclusivo, el lusario.

CLAUSULA TERCERA. VIOENCIA.— La vigencia de la prestación del servicio será la indicada y aceptada en los planes accridados en nuestra propueda comarcial. La prestación del servicio se inicia una vez realizado y efectivamente recaudado el pago de la factura. En caso de facturación mensual, la prestación del servicio se inicia una vez realizado y efectivamente recaudado el pago de la primera factura. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD puede suspender el servicio en el evento de farta de pago dentro de los cincio (5) dias siculamens el ar focha de capa estatéccios en la factura.

CLAUSULA CUARTA. TITULARIDAD.— EL USUARIÓ no adquirirá la propiedad sabre https://procesos/juzgadohocecivilateicrouta.com y no podrá utilizato para fines distintas e los aquí privetos. El USUARIÓ reconcos que JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD es la dinca titular de los derechos de autor sobre infosu/finocesos/juzgadotrececivideicrouta.com Asi mismo. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD reconoce que la titularidad de los derechos de autor sobre la información y los contenidos generados por el USUARIÓ. Dertenece de forma exclusiva a EL USUARIÓ.

CLAUSULA QUINTA. SEQURIDAD. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRALIDAD cuenta con la infraestructura de seguridad necesaria que incluye políticas de administración de información, sistema de respoldo, seguridad permetral necesaria FIPEMALL PEUTERS y SSL, entre ottos y las que se consideren necesarias de acuerdo con las mejores prácticas de seguridad informática. https://processis.juggadofrocecivildeci/custa.com.sola opera via SSL, para garantizar que la enformación se transmite con un encritadad de alta seguridad.

CLAUSULA SEXTA. Manera en la que se suministre intipos/procesos/uzgade/heces/vidolocou/locome el usuaro acepta que el servicio se provee "tal y como se presenta", es decir que no es un servicio a la medida, por lo que "QUESADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD na garantiza en ningún caso que las funciones que conficine satisfagan las necesidades individuales y especiales del usuario, ni que la aplicación funcione inintenumpidamente a sin emores, y que en caso de que se presenten se harán las recesidades individuales y especiales del usuario, ni que las aplicación funcione inintenumpidamente a sin emores, y que en caso de que se presenten se harán las recesidades individuales y especiales del usuario, ni que las aplicación funcione inintenumpidamente a sin emores, y que en caso de que se presenten se harán las recesidades individuales y especiales del usuario, ni que las aplicación funcione inintenumpidamente a sin emores, y que en caso de que se presenten se harán las recesidades individuales y especiales del usuario, ni que las aplicación funciones inintenumpidamente a sin emores, y que en caso de que se presenten se harán las recesidades individuales y especiales del usuario, ni que las aplicación funciones inintenumpidamente a sin emores, y que en caso de que se presenten se harán las recesidades individuales y especiales del usuario, ni que las aplicación funciones que las aplicacións funciones que el caso de que se presenten se harán las recesidades individuales y el caso de que se presenten se harán las recesidades el caso de que se presenten se harán las recesidades el caso de que se presenten se harán las recesidades el caso de que se presenten se harán las recesidades el caso de que se presenten se harán las recesidades el caso de que se presenten se harán las recesidades el caso de que se presenten se harán las recesidades el caso de que se presenten se harán las recesidades el caso de que se presenten se el c

CLAUSULA SÉPTIMA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL USUARIO. para el correcto funcionamiento de https://procesos.juzgadotreceoix/de/chouto.com. el usuario debi

- navegador: Mozila Firefox o Chrome.
- conscituídad a internet: la de velocidad con la que funcione 3/02/ADO 0/3 0/4/1. CRECUTO de pende de esta conserior, que en responsabilidad exclusiva del essario.
 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD en ringún pasa responde por las fallas de internet que tenga contratado el usuario en todo caso. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD cuerta com un acido de banda suficiente y redundante para atender fas necesidades de los usuarios.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

- 1. Es responsabilidad exclusiva del usuario el manejo y buen uso de las contraserias suministradas por JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRALIDAD EL USUARIO no
- 2. Utilizar https://procescs.juzgadobececivildelcircuito.com conforme a lo dispuesto en el manual del USUARIO
- 3. Contar con un sistema informático en buen estado, libre de virus y spyware.

← → C ■ procesos.juzgadotreceovildelcircuito.com/consultapublica/scencia_de_uso/



JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

4. El Usuario será responsable por todos los perjuicios que pueda causar a JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD o a terceros derivados del uso inadecuado de las claves de acceso y mantenerá indemne a JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD frente a cualquier reclamación que se presente con ocasión de dichos actos JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD comunicará a usuario las reclamaciones que recibiera, para que el usuario pueda intervenir a su cargo la defensa legal debiendo EL LISUARIO actuar en todo mêmento de forma coordinada con JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD y preservando la imagen de JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

- 1. JIMATO TECNOLOGIA JURIDICA se obliga para con B. USLARIO a permitiria el acceso y utilización en linea de JUZGADO 013 CIVIL CIRCUITO durante el tiempo que dure la succrepción que forma parte y se encontrará en la plataforma de JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD atigado en los servidores con los que cuenta JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Acuento con los términos aqui prevotos, los que estén especificados en el manual del usuano y en cualquier otra documentación que resulta aplicable, ya censte en papel disco, en memoria de seto loctura del computador, o bien en cualquier otro soporte que en cada momente sea de aplicación, por el termino que dure la aflicación.
- JIMAJO TECNOLOGIA JURIDICA cumpiră adecuadamente y en todo inomento las disposiciones contenidas en la normativa de protección de datos que sea aplicable con
 respecto de las informaciones y datos maneiados durante la vigencia de la afiliación a https://procesos.acgadofrececivilós/cicruito.com.
- Realizar la capacitación inicial y entregar manual del usuario.
- 4. Cumplir con le establecido en el acuerdo de servicio.
- S. JIMAJO TECNOLOGIA JURIDICA garantiza una capacidad de almacenamiento limitado.

CLAUSULA DÉCIMA. ACUERDO DE SERVICIO. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD se compromete a garantizar el 97% de disponibilidad de https://procesos.juzgadotreceolvitateioneuria.com.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD no será en ringún caso responsable por

- f. El uso indebido de las claives por parte del usuario o de terceros, no responderá por sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas a lectadas, por negligencia y/o fata de confidencialidad, use y/o tratamientos indebidos de los datos de carácter personal, incluivendo expresamente cualesquiera importes derivados de las sanciones que, eventualmente, puderan imponer la autoridad competente en materia de protacción de datos por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa adicable en esta materia.
- La suspersión de https://procsos.jugadotrececivideloroulo.com originada en fallas técnicas o operativas ajenas a su voluntad, ni de aquellas que escapen de su control tales como cortes de energia ejectrica, fallas en los equipos o programas de computación, o en general por eventos de fuerza mayor o caso fortuto.
- 3. Los errores de funcionamiento o de los daños provocados por el incumplimiento de las obligaciones del usuario que le sean de aplicación de conformidad con lo previsto en los presentes fárminos.
- Cualesquiera daños o perjuicios que puedan ser calificados como lucro cesante, daño emergente, pérdida de negocios, daños a la imagen o pérdida de reputación comarcial del ucuario.
- 5. Retrasos, failos de entrega u otros daños provocados por problemas inherentes al uso de internet, pues el correcto funcionamiento de https://procesos/uzgadot/reces/wide/circulto.com puede estar sujeto a limitaciones, retrasos y otros problemas inherentes a internet y las comunicaciones electrónicas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO,- EL USUARIO pagará por la afriación a https://procesos/usgadohececvide/bircurle.com el valor que aparece especificado en la factura debidamenta aceptada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MORA EN EL PAGO DE LAS TARIFAS, al vancerse el plazo señabido en la factura para pagar los valores causados. EL USUARIÓ no reconocará a JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD interesas de mora sobre las sumas adeudadas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EL SOPORTE SE OFRECE A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y SE PRESTARÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA AFILIACIÓN. A . El soporte será brindada en las siguientes modalidades:

1. soporte por E-mail: recepción de preguntas y/o reportes de error por parte de usuario a través de la cuenta cotof5me@cendojramajudicial.gouco. Se recibirán casos en entre cuenta 7/26.

2. SOPORTE PRESENCIAL: DUANDO TÓDOS LOS OTROS MECANISMOS DE SOPORTE hayan faltado y habiéndose documentado de forma exhaustiva el caso para permitir al equipo Monitor harry un entendrivente suficiente del apunto un funciorario de JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRALIDAD será agendado para presentarse en las instalaciones del cliente a realizar el soporte. Este sarvicio estará disponible sobi en los casos mancionados y de lanes a viennes entre la 900 a m. y las 5.00 g.m. este mistodo permitiria a nuestro personal del soporte hacer un siagnóstico presos en casos complejos de funcionalidades con eventuales entreis y femir la información necesaria para resolverios inmediatamente o para trabajor posteriormente en su solución. Es postela que el final de la sesión presencial el caso no pueda ser cerrado definitivamente en situaciones en las que el equipo de soporte debá escalar el asunto al equipo tácnico a incluso a un tercero, de cualquier forma en estos casos, se dan al susante una soluçión temporal o alterna de operación.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA, FINALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN. - DUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD recepción de la siliación. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD entregaia una ocipie electrónica de los diocumentos con sus versiones, en caso de que estas existan organizados en una estrutura de carpestas por ciente y caso coma se encuentre en en imprendo ne entregada en un entregada del volumento. Esta enformación se entregada del volumento de la información, la información se entregada en una estrutura de carpesta del velumento de 13 disa hábiles, contados a partir de la selicitud por escrito por parte del usuario. El encuente encorroca que JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD no tenne la celigación de conservar los detos del usuario. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD no tenne la celigación de conservar los detos del usuario. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD no tenne la celigación de conservar los detos del usuario.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: propieda of https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: propieda of https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: son propieda de posterior proficio de servicio de https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com: son propieda de JUZGADO 15 CVIVI. DEL CIRCUITO DE GRALUDAD y extán profesione, despetado for traducción por parte del usuario. Así imitano, trades de semanulas de uso, factos, adupis graficos, bases de datos, videos o soportes de audio trefenidos o que complementan https://processos.juzgadotrececivildeloircuito.com son propieda del JUZGADO 15 CVIVI. DEL CIRCUITO DE GRALUDAD y no pueden ser albeto de posteriar modificación, copia, alteración, reproducción, adaptación o traducción por parte del usuario, la pueda del usuario del usuario del usuario del suda del processos pueda del usuario de audio previsto en consecuencia, queda terminantemente prohibido cualquier uso por el usuario del 2004/2000 015 CVIVI. CIRCUITO de los materiales acocidados que se realice lin la audioticatión vegresa y per secrito de JUZGADO 13 CVIVI. DEL CIRCUITO DE GRALUDAD, sancienciados por cualquier medio postarior publicación, enhibidin, comunicación piblica o repissandario total o partical, les cuales, de producinas, constituiran infraecorea del los derechos de processos de postarior publicación, enhibidin, comunicación piblica o repissandario total o partical, les cuales, de producinas,

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, DURACIÓN, La duración de la affiliación será la que parece en la factura.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD se obliga a mentener en estricta reserva foda la información que coneces de EL USUARIÓ que se refiera a los operaciones que se desarrellon bajo la oferta, las restricciones sobre el uso de la divulgación de la información confidencial no se aplicada a información ajura que sea divulgada gará cumpirir con un requerimiento legal de uma autoridad competente, siempre y cuando se informe el propetano de la información confidencial entres de tal divulgación, para efectos de que tenga la oportunidad de defenderia, limitaria o protegeria, y siempre y cuando 3UZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD haya dirugado exclusivamente la parte de la información confidencial legal meets solicitada.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos de la prestación del servicio https://procesos.jurgadot/ececivital/circuito.com se fija como domicilio contractual la cludad de Call Valle.

CLAUSULA VIGÊSIMA. ARBITRAMENTO. las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión de la suscripción, su desarrollo, ejacución y/o finalización, que no sean resputable de común acuerda en un término de treinta (30) das calendarios aquientes a la inotificación de tales diferencias, se cometerán a la decisión de un titurnal de arbitramento, al tribural de arbitramento, al comercio de Coli, al cual se sustenta à a sus replies y el tribural fallaris en direcho.

← → C # procesos/uzgadotrececivildelcircuito.com/consultapublica/licencia_de_uso/



Contactual a cuded de Call Valle.

CLAUSULA VIGÉSIMA. ARBITRAMENTO. Ins partes accuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón o con obasión de la suscripción, su desarrollo, ejecución ylo finalización, que no sean resultata de comun accuerdo en un término de treinto (30) dias calendario siguientes a la notificación de tales diferencias, se sonetecian a la decisión de un tribunal de arbitramento, el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de las cámera de comercio de Cali, el qual se sultatrá à sus recisios vel tribunal fallatid en defencio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, ADAPTACIONES O NUEVAS VERSIONES DE LA APLICACIÓN JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD podrá realizar nuevas versiones de https://processes.iuzga.dobececividadoruita.com.

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD se reserva el derecha a generar nuevas versiones de https://procesos.juzgadohececiv/delcircuito.com, con la condición que astas no tengan repercusiones materiales negativas para el usuario.

CLAUSULA, VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACION DEL USUARIO. Con conocimiento de las especificaciones y características de https://procesos.usgadotreceo/ridescruuto.com.EL USUARIO reconoce y acepta.

- 1. que https://procesos.izaguidetececivilóelorouldo.comes un producto estándar y por lo tanto **DUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRALIDAD** no está obligado a realizar ajustes al programa para funcionalidades no descritas en la propuesta comercial y/o en el anexo técnico.
- que la funcionalidad de https://process,uzgadofrecervidé/circutt.com dependen fundamentalmente de la forma en que debe inclurse la información en el mismo, segur sus funcionalidades y catactaristicas así como de conformidad con las inistrucciones y casacitación impartida pel 3UZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 que conoce los requierimientos técnicos y de hardware que requiere https://processs.juzgadofrececivildeloicuita.com para su normal funcionamiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR: las partes no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones aqui establecidas en la medida en que tal incumplimiento sea debida o ciudas razonablemente fuera de control de la parte incumplidora, tues como, sin carácter limitativo, incendida, mundaciones, huegas, conflictas inborailes u otros desidenes sociales, escader o indisponibilidad de combustible o energia eléctrica, indisponibilidad o funcionamiento anómalo de las redes de comunicaciones, accidentes, guerras (peciandas o no decidardas), embargos comerciales, bioquesos o disturbido.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBSISTENCIA DE LAS CLÁUSULAS: si cualquier cláusula fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficacia afectará tan solo a dicha disposición o parte de la misma que resulte nula o ineficaci, las demás condiciones subsistirán en todo lo demás, terrendose fai disposición o la parte de la misma que resulte afectada por no puesta, a tales efectos, las condiciones aqui establecidas solo dejarrán de tiener validez exclusivamente respecto a la disposición nula o ineficaz, y ringuna otra parte o disposición quedará anulada, invalidada; perjudicada o afectada por tal nultidad o ineficacia, salvo que, por resultar esencial hubiese de afectarias de forma integral.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES, JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD se reserva el derecho a modificar estas condiciones o sus políticas relativas a https://processos.juzgado/brecen/Weinrodic.com en cualquer momento, haciardose efectivas base modificaciones una vez pudiricada una versión actualizada de estas condiciones generales en https://processos/juzgado/brecen/Veinrodic.com en Cualquer momento, haciardose efectivas base modificaciones una vez pudiricada una versión actualizada de estas condiciones generales en https://processos/juzgado/brecen/Veinrodicaciones una vez pudiricada una versión actualizada de estas condiciones constituirás ou conformidad con las modificaciones.

VIGÉSIMA SEXTA-LEY APLICABLE: cualquier controversia surgida de la interpretación o ejecución del presente contrato o de cualquiera de sus eventuales modificaciones, así como cualquier incumplimiento de las miemas, se interpretará de conformidad con la legislación colombiana.







RECEPCIÓN DE DEMANDAS

Manizales, Chinchina y Villamaria

De CLICK sobre la imagen de abajo para radicar su demanda)



Serior usuario, se le informa que a partir del 1º de Julio de 2020 a través de esta vercanillo recibiremos todas las demandas que vayen para las especialidades Civiles, Familia, Administrativo, Laboral y Sala Disciplinaria.







